



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 0974 DE 2021**  
**22-04-2021**



20212000009745

*“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES del Municipio de San Vicente de Caguán, Código OPEC 82452, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, el Acuerdo No. 179 de 2012, modificado por el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y Acuerdo No. 20181000002436 del 19 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá – Proceso de Selección No. 606 de 2018. De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo de Convocatoria), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Docente de Aula Ciencias Sociales de la entidad territorial Departamento del Caquetá – Municipio de San Vicente del Caguán, mediante la Resolución No. 20202310108715 del 5 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>1</sup>.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, el 2 y 3 de diciembre de 2020, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017<sup>2</sup>, solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de algunos de los elegibles que integran la mencionada lista, como se detalla a continuación:

Posición	Elegible	Cédula de Ciudadanía	Reclamación	Motivo
5	YONIER MORENO	1075236910	318327731 3 diciembre de 2020	“VERIFICAR SI EL TITULO DE LICENCIADO EN FILOSOFIA, PENSAMIENTO POLITICO Y ECONOMICO, CUMPLE CON EL REQUISITO PARA SER NOMBRADO EN CIENCIAS SOCIALES.”

<sup>1</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>2</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

*“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES del Municipio de San Vicente de Caguán, Código OPEC 82452, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

16	MAGALY MEJIA CUARTAS	1040742283	318249032 2 diciembre de 2020	SE REPORTA POR QUE PRESENTA TITULO DE "POLITÓLOGO" y no se ve reflejado en las resoluciones de perfiles para CIENCIAS SOCIALES"
----	-------------------------	------------	-------------------------------------	---

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

*“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).”*

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, contempla:

**“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá respecto de los elegibles ya señalados, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

De acuerdo con las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 del Acuerdo de Convocatoria, en cabeza de algún elegible. En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES del Municipio de San Vicente de Caguán, Código OPEC 82452, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”*

Departamento del Caquetá fundamentó su solicitud de exclusión en que los títulos aportados por los elegibles YONIER MORENO y MAGALY MEJIA CUARTAS no corresponden a los establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015<sup>4</sup> Único Reglamentario del Sector Educación.

Al respecto se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017.

De igual forma, el párrafo 2° del citado artículo, determina que: *“Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”*. En este sentido, la norma en comento hace una remisión al Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, contenido en la Resolución No. 15683 de 2016, adicionada por la Resolución 253 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y que, frente al empleo de Docente de Aula Ciencias Sociales, establece:

<b>Requisito mínimo de formación académica y experiencia</b>	
<b>Profesionales Licenciados</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia Mínima</b>
Alguno de los siguientes títulos académicos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis).</li> <li>2. Licenciatura en historia (solo o con otra opción o con énfasis).</li> <li>3. Licenciatura en geografía (solo o con otra opción o con énfasis).</li> <li>4. Licenciatura en humanidades.</li> <li>5. Licenciatura en estudios sociales y humanos.</li> <li>6. <b>Licenciatura en filosofía.</b></li> <li>7. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales.</li> <li>8. Licenciatura en educación para la democracia.</li> <li>9. Licenciatura en educación comunitaria con énfasis en derechos humanos</li> <li>10. Licenciatura en Ciencias Sociales con profundización en Filosofía.</li> <li>11. Licenciatura en Pedagogía y Sociales.</li> <li>12. Licenciatura en educación con énfasis en Ciencias Sociales</li> <li>13. Licenciatura en educación con énfasis en Ciencias Sociales y Ambientales</li> <li>14. Licenciatura en educación con énfasis en Ciencias Sociales y Económicas</li> <li>15. Licenciatura en ciencias de la Educación con énfasis en ciencias sociales (solo, con otra opción o con énfasis)</li> <li>16. Licenciatura en ciencias de la educación con especialidad en ciencias sociales (solo, con otra opción o con énfasis)</li> <li>17. Licenciatura en Etnoeducación con especialidad en Ciencias Sociales</li> <li>18. Licenciatura en Etnoeducación para básica con énfasis en Ciencias Sociales y Cultura</li> <li>19. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas</li> </ol>	No requiere experiencia profesional mínima

<b>Profesional No Licenciado</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia Mínima</b>
Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sociología</li> <li>2. Geografía</li> <li>3. Historia</li> <li>4. Derecho</li> <li>5. Filosofía</li> <li>6. Antropología</li> <li>7. Arqueología</li> <li>8. Estudios Políticos y Resolución de Conflictos</li> <li>9. Ciencias Sociales</li> <li>10. <b>Ciencias Políticas</b> (solo., con otra opción o con énfasis)</li> <li>11. Estudios Políticos</li> <li>12. Trabajo Social</li> <li>13. Artes Liberales en Ciencias Sociales</li> </ol>	No requiere experiencia profesional mínima

<sup>4</sup> Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES del Municipio de San Vicente de Caguán, Código OPEC 82452, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Verificados los documentos cargados oportunamente por los elegibles en el sistema SIMO para acreditar el requisito de formación académica para el empleo de Docente de Ciencias Sociales, en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018, se evidenció lo siguiente:

Elegible	Cédula de Ciudadanía	Título Aportado	Institución de Educación	Fecha de Expedición
YONIER MORENO	1075236910	Licenciado en Filosofía, Pensamiento Político y Económico	Universidad Santo Tomas	27 de junio de 2014
MAGALY MEJÍA CUARTAS	1040742283	Politóloga	Universidad Nacional de Colombia	19 de agosto de 2016

Al verificar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, fuente de referencia oficial tratándose de instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, se tiene que:

- i. El título de Licenciado en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, otorgado por la Universidad Santo Tomás al señor Yonier Moreno, corresponde al Núcleo Básico de Conocimiento – NBC en “Educación”, su Área de Conocimiento a “Ciencias de la Educación” y el Campo detallado, hace específica referencia a “Formación para docentes”.

En el mismo sentido, es importante precisar que al verificar el pensum académico de este programa de pregrado en la plataforma de la Universidad Santo Tomás, se encuentra que: “(...) **Forma profesionales docentes en el campo del saber filosófico y del pensamiento político y económico mediante una sólida preparación pedagógica, humanista e investigativa para que orienten a las nuevas generaciones con ideas, valores y actitudes y lideren procesos de desarrollo sostenible en sus comunidades locales y regionales como respuesta a las necesidades sociales y culturales en el contexto de la sociedad colombiana y latinoamericana del siglo XXI cimentados en los principios de respeto, dignidad y responsabilidad social. Formas profesionales con las más altas calidades filosóficas y competencias en el campo del pensamiento político y económico, con sentido de investigación y servicio para que lideren procesos de gestión comunitaria, desarrollo regional y nacional.**”

Ahora bien, dentro del requisito mínimo de formación académica requerido para el ejercicio del empleo de Docente de Aula Ciencias Sociales, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Directivos Docentes y Docentes, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, entre otros, **en el numeral 6 contempla el título de Licenciatura en Filosofía** que al consultarse en el SNIES, se evidencia de manera clara y precisa que comparten el mismo Núcleo Básico de Conocimiento, Área de Conocimiento y Campo Detallado, con el título de Licenciado en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, aportado por el señor Yonier Moreno en el Proceso de Selección No. 606 de 2018 – Departamento del Caquetá.

Aunado a lo anterior, el egresado del programa de Licenciatura en Filosofía, Pensamiento Político y Económico, dentro de su perfil contempla la formación de profesionales docentes en el campo del saber filosófico y del pensamiento político y económico, con una sólida preparación pedagógica, humanista e investigativa, cimentados en el respeto, dignidad y responsabilidad social, estando capacitados para liderar procesos de gestión comunitaria en el marco del desarrollo regional y nacional como respuesta a las necesidades sociales y culturales de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, no queda duda que el título de Licenciado en Filosofía, Pensamiento Político y Económico aportado por el señor Yonier Moreno, cumple con las condiciones para acreditar el requisito mínimo de formación académica para el empleo de Docente de Aula Ciencias Sociales, tal como lo establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para Directivos Docentes y Docentes.

- ii. Con relación con al título aportado por la elegible Magaly Mejía Cuartas, se tiene que, el programa de Ciencia Política, Código SNIES 16924, otorga el título de Politólogo (a), mismo que a la luz de los requisitos mínimos de Formación Académica establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para profesionales no licenciados, **se encuentra enunciado en el numeral 10º Ciencias Políticas**, con lo cual se concluye que la elegible cursó y aprobó el programa profesional de pregrado en Ciencias Políticas, que le permitió obtener el título de Politóloga, cumpliendo así con el requisito mínimo de formación académica requerido para el empleo.

“Por la cual se rechazan dos (2) solicitudes de exclusión formuladas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá, para el Empleo de DOCENTE DE AULA CIENCIAS SOCIALES del Municipio de San Vicente de Caguán, Código OPEC 82452, dentro del marco del Proceso de Selección No. 606 de 2018”

Por lo expuesto, se concluye que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo de la Convocatoria, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de exclusión solicitadas por la entidad territorial certificada en Educación del Departamento de Caquetá, correspondientes a: YONIER MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 1'075.236.910 y MAGALY MEJIA CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1'040.742.283, inscritos para el empleo identificado con el código OPEC 82452, Docente de Aula Ciencias Sociales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Rechazar** las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Caquetá respecto de los elegibles YONIER MORENO y MAGALY MEJIA CUARTAS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1'075.236.910 y 1'040.742.283, respectivamente, quienes integran la lista de Docente de Aula Ciencias Sociales del Municipio de San Vicente del Caguán, con OPEC 82452, conformada mediante Resolución No. 20202310108715 del 5 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el presente acto administrativo a los elegibles YONIER MORENO y MAGALY MEJIA CUARTAS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1'075.236.910 y 1'040.742.283, respectivamente, a través de las direcciones de correo electrónico [yoniermor1111@hotmail.com](mailto:yoniermor1111@hotmail.com) y [magalymc92@gmail.com](mailto:magalymc92@gmail.com) registradas al momento de la respectiva inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 606 de 2019 – Departamento del Caquetá.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión al Doctor Arnulfo Gasca Trujillo, Gobernador del Departamento del Caquetá, a la dirección de correo electrónico [educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión procede recurso de reposición solo para los elegibles.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado

Diana Herlinda Quintero P.- Profesional Especializado Despacho Comisionada Mónica María Moreno *DL Diana Quintero*  
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias *CG*

Proyectó: Adriana M. Arias – Contratista *RA*